CERTIFICACIÓN

C21A17734605

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TREMP
C/ Magistrat Saura, 7
25620 - TREMP (LLEIDA)
Tfno: 973650837 Fax: 973652648

DOÑA ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TREMP, Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE LLEIDA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento expedido por Don Xavier Aiguadé Aiguadé, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Tremp, para que le sea librada certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE LA POBLA DE SEGUR Nº: 5123, Código Registral Unico: 25008000045099, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción primera, al folio 190 del tomo 1024 libro 73 del Municipio de LA POBLA DE SEGUR Nº: 5123, es como sigue:

URBANA.- ENTIDAD NUMERO CUATRO.- Piso primero, puerta segunda, en la primera planta alta, de la casa sita en la calle d'Orán, número uno, de La Pobla de Segur. De superficie SESENTA Y UN METROS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS. Linda: frente, rellano de escalera y puerta primera de la misma planta; derecha, casa número tres de la propia calle d'Orán; izquierda, avenida Sant Miquel del Pui; fondo, Pilar Boixareu Areny; debajo, espacio común y cuartos trasteros; y por arriba, planta segunda puerta única. Su cuota QUINCE ENTEROS POR CIENTO.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de Don **RAMIRO BOIXAREU SOLANA**, con N.I.F. número 36.610.273-T, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de propiedad horizontal, formalizada en escritura otorgada en Barcelona, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Don ANTONIO-CARMELO AGUSTIN TORRES, protocolo 3.964, según consta en la inscripción 1ª, del tomo 1.024, libro 73, folio 190 con fecha 07/12/1996.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Afecta a la anotación preventiva de embargo letra A a favor de Doña MARIA CASALS BOLLO, ordenada por Decreto que es firme, dictado el cinco de octubre de dos mil dieciséis, por Doña Elisabet Abril Barranco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Tremp, en Procedimiento Ejecución forzosa en derecho de familia 317/2016, según mandamiento expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del indicado Juzgado con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, para responder junto con otra finca de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS de principal, más MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

C.S.V. : 225008122804D41C

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ...: La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS para intereses y costas. Anotado con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete. **Prorrogada por la letra C con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro.**

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto correspondiente de cuya autoliquidación se archiva copia. Tremp, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO: Puesta la nota al margen de la anotación letra A, acreditativa de haberse expedido la presente certificación de cargas, en virtud de mandamiento firmado electrónicamente el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, por Don Xavier Aiguadé Aiguadé, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Tremp, en Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 317/2016-G, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tremp, a cinco marzo de dos mil veinticuatro.

MUY IMPORTANTE. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones

colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TREMP a día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 225008122804D41C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ESTRADÉ ALASÀ TREMP

C.S.V. : 225008122804D41C

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*